

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO AL CABILDO DE LANZAROTE DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS AGRO-SISTEMAS DEL ESPACIO VITIVINÍCOLA DE LA GERIA 2

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Estructura Agrarias y Desarrollo Rural, que cuenta con la conformidad del Director General de Agricultura, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, por interés público, al Cabildo de Lanzarote destinada a la ejecución del proyecto de actuación para la conservación de los agro-sistemas del espacio vitivinícola de la Geria 2, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

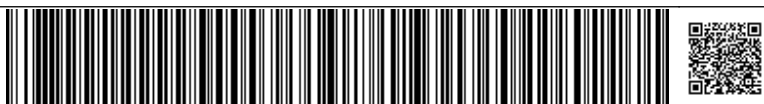
Primero. El Espacio Natural Protegido (ENP) del “Paisaje de La Geria” (L-10) fue declarado en 1987 como “Parque Natural de La Geria” y reclasificado en 1994 como “Paisaje protegido” por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Este paisaje abarca 5.255,4 Has de los municipios de Tinajo, Yaiza, Tias, San Bartolomé y Teguiise siendo su finalidad de protección la preservación del paisaje agrario tradicional.

Los terrenos de “La Geria” están cubiertos por la capa más gruesa de arena volcánica de Lanzarote y son conocidos como arenados naturales. Esta capa de arena volcánica condiciona la forma de afrontar la plantación de las viñas. Las plantas se encuentran en el interior de hoyos de forma cónica excavados en la capa de arena. La profundidad y diámetro de los hoyos varía en función del espesor de la arena. Además, es común la fabricación de un pequeño muro de piedra de unos 15-20 cm. que ocupa aproximadamente la mitad del perímetro del hoyo en la parte expuesta a los vientos del noroeste, que son los dominantes en la isla durante la mayor parte del año.

Este peculiar sistema de cultivo, en hoyos o gerias, genera un paisaje rural de gran belleza y valor cultural, etnográfico y agrícola.

Según datos del mapa de cultivo en el ENP de La Geria hay 1.368 hectáreas de cultivo de viña de las cuales 237 hectáreas están en abandono (15% de la superficie). En la zona del corazón de La Geria, según datos del mapa de cultivo, se localizan 145,7 hectáreas en abandono, lo que supone que más del 50% de la viña de este ENP se encuentra abandona.

Segundo. El 7 de marzo de 2025, el Cabildo de Lanzarote presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria escrito con objeto de solicitar la concesión de una subvención directa destinada a ejecutar el “Proyecto de actuación para la conservación de los agro-sistemas del espacio vitivinícola de La Geria 2”, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €). Con la mencionada solicitud aporta, entre otra, la siguiente documentación: memoria descriptiva de la actuación, certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social, certificado de no disponibilidad de crédito para realizar la actuación objeto de subvención, así como, declaración responsable de que dicha entidad no esta incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Tercero. Con fecha 23 de abril de 2025, se requiere al Cabildo de Lanzarote a efectos de que subsane las incidencias detectadas en la memoria aportada, así como, aclare las incoherencias entre esta y el certificado de no disponibilidad de crédito.

Cuarto. Con fecha 25 de abril de 2025, el Cabildo de Lanzarote presentó escrito ante este departamento con objeto de aportar una nueva memoria, así como, un nuevo certificado de no disponibilidad de crédito para realizar esta actuación.

Quinto. Las actuaciones a realizar en concreto consisten en apoyar a las personas viticultoras para fomentar el mantenimiento del paisaje agrícola y evitar el abandono de fincas. En menor medida también sería deseable apoyar al cultivo en arenado artificial ya que no existe red de riego en esta zona para dar apoyos hídricos a este cultivo en años de sequía por lo que, debido a las condiciones de cambio climático, se están viendo afectadas severamente a las producciones y la salud de la propia parra.

Las acciones descritas se concretan en la realización de las actuaciones que se identifican a continuación, por parte de las personas viticultoras del ámbito de La Geria durante el ejercicio 2026:

1. excava para el cultivo en hoyos.
2. preservación de la capa de rofe para el resto del agrosistemas.

Asimismo se financia el coste de una persona para el asesoramiento, ejecución, comprobación y seguimiento de estas actuaciones durante el año 2026.

Sexto. La subvención al Cabildo de Lanzarote destinada a ejecutar el “Proyecto de actuación para la conservación de los agro-sistemas del espacio vitivinícola de La Geria 2” está incluida en el punto 16 de la letra d), que se corresponde con la materia de agricultura, del apartado 2 del Anexo 2 de de la Orden de 22 de marzo de 2023, de este departamento, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º 67, de 4.4.2023), modificada por última vez por Orden de 18 de diciembre de 2025 (BOC n.º 258, de 31.12.2025).

Séptimo. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para la anualidad 2025, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 257G0056 “AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA GERIA” destinados a la concesión de una subvención al Cabildo de Lanzarote.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Octavo. Consta informe de fecha 22 de octubre 2025, de la Dirección General de Asuntos Europeos, de carácter favorable.

Noveno. Con fecha 30 de diciembre de 2025, la Intervención General emitió informe en relación con la subvención que es objeto de la presente Orden, de carácter favorable.

Décimo. Consta en el expediente certificado de fecha 3 de julio de 2025, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que el Cabildo de Lanzarote no tiene subvenciones con abono anticipado pendiente de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual, así como, no consta que se le hayan concedido subvenciones en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

A los que resultan de aplicación los siguientes,





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, corresponde al Gobierno de Canarias autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

Asimismo, por Decreto 103/2025, de 10 de julio, se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria las competencias para autorizar los gastos de cuantía superior a tres millones (3.000.000) de euros, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), durante el ejercicio 2025, en el ámbito de las competencias de dicho Departamento (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como, la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.24).

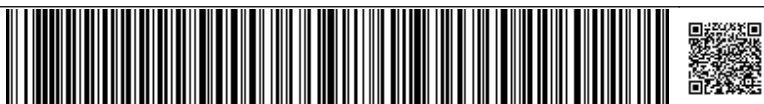
Por otro lado, tiene asignada la competencia para la exceptuación de la presentación del plan de financiación y de previsión de ingresos y gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Segundo. El artículo 22.2 letra c) de la LGS, de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Los Cabildos Insulares tienen competencia, entre otras materias, en la relativa a la protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos, de conformidad con lo previsto en la letra m), del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

La subvención que es objeto de la presente Orden resulta de interés público por varias razones, entre otras, por las siguientes:

1. Preservación del patrimonio cultural y natural: la Geria es un paisaje único, con un método tradicional de cultivo adaptado al entorno volcánico de Lanzarote. Apoyar su productividad contribuye a conservar esta identidad cultural y natural tan valiosa.
2. Impulso a la economía local: la viticultura es una actividad económica importante en Lanzarote, generadora de empleo y riqueza. Incrementar la productividad ayuda a mejorar los ingresos de los agricultores y a fortalecer la economía insular.
3. Sostenibilidad y uso eficiente de recursos: la subvención puede promover técnicas agrícolas sostenibles, mejor gestión del agua y mitigación de los efectos del cambio climático, beneficiando al medio ambiente y a la comunidad.
4. Fomento del desarrollo rural: apoyar a los productores en zonas rurales como La Geria contribuye a evitar el despoblamiento y a mantener la vitalidad social y económica de estas





áreas.

5. Relevancia turística y promocional: la Geria atrae turismo enológico y cultural. Mejorar su productividad puede reforzar la oferta turística y la proyección internacional de Lanzarote.

Por las razones expuestas, esta subvención responde a un interés público claro, alineado con objetivos sociales, económicos, ambientales y culturales de la isla y de Canarias en general.

1. Entidad pública única y responsable.

El Cabildo de Lanzarote es la institución pública competente y responsable de la gestión territorial y agrícola de la isla, incluyendo la zona de La Geria. Como ente gestor y coordinador, es el único organismo con capacidad para ejecutar de forma integral y eficaz el proyecto de conservación y mejora de los agrosistemas del espacio vitivinícola de La Geria.

2. Finalidad de interés general y servicio público.

La subvención tiene por objeto una actuación encaminada a la mejora de infraestructuras y servicios que benefician a la comunidad insular en su conjunto, más allá de intereses privados.

3. Ausencia de beneficiarios alternativos equivalentes.

No existen otras entidades con la misma competencia, alcance territorial y capacidad de gestión integral para desarrollar un proyecto de estas características y escala en La Geria. La concurrencia competitiva no aportaría ventajas, dado que el Cabildo es el gestor natural.

4. Necesidad de coordinación y coherencia en la ejecución.

La naturaleza del proyecto exige una actuación coordinada, homogénea y en continuidad con otras políticas públicas y planes insulares que solo el Cabildo puede garantizar.

5. Normativa aplicable.

La legislación vigente en materia de subvenciones permite la concesión directa en casos de administración pública cuando se justifica que la concurrencia competitiva no es necesaria o adecuada para el objetivo perseguido.

Tercero. De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y, terminará con el acto de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido del acto de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con la naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez, por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 2 del Anexo del referido Acuerdo se señala en relación con las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones”, que su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Además dispone que, motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.





En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2. Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3. Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Quinto. Conforme a lo previsto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la persona titular del departamento que tenga atribuida la gestión de la subvención, podrá exceptuar al beneficiario de la presentación, junto con la solicitud, de un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, en atención a la naturaleza de la subvención o a la condición de las personas beneficiarias. A estos efectos, se exceptúa al Cabildo de Lanzarote de la presentación de la referida documentación, en atención a su condición de Administración Pública.

Sexto. El artículo 2 del Decreto 151/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de agricultura se establece que los Cabildos insulares asumen, entre otras competencias el asesoramiento para la mejora tecnológica de todas las producciones agrícolas y ganaderas que se desarrollen en la isla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

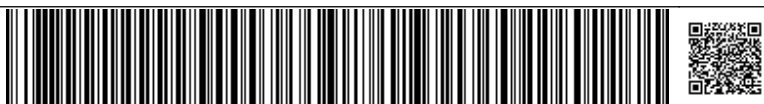
RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto, por importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 257G0056 "AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA GERIA" destinado a la concesión de una subvención al Cabildo de Lanzarote, en ejercicio de la delegación de la competencia prevista en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, acordada en el Decreto 103/2025, de 10 de julio (BOC n.º 141, de 17.07.2025).

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Exceptuar al Cabildo de Lanzarote de la presentación del plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos atendiendo a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente Orden.

Tercero. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, por razón de interés público, al Cabildo de Lanzarote con NIF P3500002E, destinada a la ejecución del proyecto de actuación para la conservación de los agrosistemas del espacio vitivinícola de La Geria 2, por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 257G0056 "AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LA





GERIA”.

Cuarto. 1. Abonar, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), desde el momento de su concesión, y previa comprobación de que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto de la presente Orden.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Cabildo de Lanzarote se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Quinto. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es hasta el 31 de diciembre de 2026.

Sexto. 1. Para la justificación de la subvención concedida el Cabildo de Lanzarote deberá presentar, antes del 31 de enero de 2027, la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Dicho plazo podrá ampliarse en diez (10) días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Orden de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta orden departamental.





Octavo. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. La entidad beneficiaria estará sujeta a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro (4) años.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelto noveno de la presente Orden, podrá implicar causa de reintegro.

3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Cabildo de Lanzarote una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y, en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS, a lo previsto en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





Notifíquese esta Orden Departamental al Cabildo de Lanzarote, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/12/2025 - 09:34:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 216 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 31/12/2025 10:01:15	Fecha: 31/12/2025 - 10:01:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rpuudaayEIa8zdQdfwJ5ew==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2026 - 12:06:41	